



La Seguridad Social de los trabajadores extranjeros en España.

La primera referencia a la Seguridad Social en la Reforma de la LO 4/2000, aparece en el art. 2 bis, que contiene las directrices en que se inspira la política inmigratoria, cuyo apartado 2 especifica que todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a una serie de principios, figurando en su letra i), «la igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social».

La siguiente ocasión, es para establecer en el reformado art. 10.1 LO 4/2000, que «los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente».

En la modalidad no contributiva, apenas ha cambiado el régimen jurídico de los extranjeros en España. Solo ha variado al establecerse en tiempo presente el derecho a la Seguridad Social que se concebía como un derecho futuro en la anterior redacción, cuando se establece en el art. 14.1 de la LO 4/2000, en la redacción de 2009, que «los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles».

En consecuencia, dedicaré las páginas que restan a los cambios más significativos que ha supuesto la Seguridad Social ...